



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL
Nit 800 104 048-2

**ACUERDO N° 182 DE 2013
(10 ABRIL)**

"Por medio del cual se modifica el acuerdo 002 de 2008 "**Reglamento Interno del Concejo Municipal de Villavicencio**".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

En uso de las atribuciones Constitucionales y legales establecidas En el Artículo 313 de Constitución Política de 1991, Actos Legislativos 001 de 2007 y 001 de 2009, el Decreto 1333 de 1986, Ley 5 de 1992, Ley 136 de 1994, ley 974 de 2005, Ley 1148 de 2007, Ley 1368 de 2009, Ley 1431 de 2011 y Ley 1551 de 2012.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Modifíquese el Artículo 4 del Acuerdo 002 de 2008 el cual quedará así:

Artículo 4. ATRIBUCIONES. El Concejo Municipal ejercerá en pleno las atribuciones, funciones y competencias establecidas en la Constitución Política de 1991, Acto Legislativo 01 de 2007, Acto Legislativo 01 de 2009, el Decreto 1333 de 1986, Ley 5 de 1992, Ley 136 de 1994, ley 974 de 2005, Ley 1148 de 2007, Ley 1368 de 2009, Ley 1431 de 2011, Ley 1551 de 2012 y demás normas jurídicas vigentes, especialmente en materia normativa y de control político.

ARTÍCULO 2º. Adicionar al Artículo 5º del Acuerdo 002 de 2008 un numeral, el cual será identificado como numeral 10 y quedará así:

10. Citar y requerir a los secretarios del despacho del Alcalde para que concurren a las sesiones. En caso de que los Secretarios no concurren, sin excusa aceptada por el Concejo, se podrá proponer moción de censura".

Por lo tanto el numeral 10 del Artículo 5º del Acuerdo 002 de 2008 pasa a ser identificado con el numeral 11.

ARTÍCULO 3º. Con base en el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el Artículo 6º del Acuerdo 002 de 2008 quedará así:

Artículo 6º. ATRIBUCIONES LEGALES. Son atribuciones legales del Concejo Municipal las siguientes:

6



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL
Nit 800 104 048-2

1. Disponer lo referente a la Policía en sus distintos ramos, sin contravenir las leyes y ordenanzas, ni los decretos del Gobierno Nacional o del Gobernador respectivo por el Gobierno Departamental.
2. Exigir informes escritos o citar a los secretarios de la Alcaldía, Directores de departamentos administrativos o entidades descentralizadas del orden municipal, al contralor y al personero, así como a cualquier funcionario municipal, excepto el Alcalde, para que haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del Municipio.
Igualmente el Concejo Municipal podrá invitar a los diferentes funcionarios del Orden Departamental, así como a los representantes legales de los Organismos descentralizados y de los establecimientos públicos del Orden Nacional, con sedes en el respectivo Departamento o Municipio, en relación con temas de interés local.
3. Reglamentar la autorización al Alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.
4. Autorizar al Alcalde para delegar en sus subalternos o en las Juntas Administradoras Locales algunas funciones administrativas distintas de las que dispone esta Ley.
5. Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios o domicilios.
6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.
7. Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural.
8. Organizar la Contraloría y la Personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento.
9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al Plan Municipal de Desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación.
10. Fijar un rubro destinado a la capacitación del personal que presta su servicio en la administración municipal.
11. Garantizar el fortalecimiento de la democracia participativa y de los organismos de acción comunal.
12. Citar a control especial a los Representantes Legales de las empresas de servicios públicos domiciliarios, sean públicas o privadas, para que absuelvan inquietudes sobre la prestación de servicios públicos domiciliarios en el Municipio.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL
Nit 800 104 048-2

La empresa de servicios públicos domiciliarios cuyo representante legal no atienda las solicitudes o citaciones del control especial emanadas por el Concejo Municipal, será sujeto de investigación administrativa y sanciones establecidas por la Ley por parte de la Superintendencia de los Servicios Públicos Domiciliarios a petición del Concejo. Lo anterior sin perjuicio de las demás acciones legales o Constitucionales procedentes.

Parágrafo Primero: Establecer a iniciativa del Alcalde la forma y los medios como el municipio puedan otorgar los beneficios, establecidos en el inciso final del artículo 13, 46 y 368 de la Constitución Nacional.

Parágrafo Segundo: Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde al alcalde o al concejo, se entenderá asignadas a ésta corporación, siempre y cuando no contraríe la Constitución y la ley.

Parágrafo Tercero: De conformidad con el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal deberá decidir sobre la autorización al Alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compra-venta de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la ley.

En caso de que el Alcalde requiera facultades en cualquiera de los casos anteriores deberá presentar un Proyecto de Acuerdo que contenga en forma específica como serán utilizadas dichas facultades. Se negará la solicitud cuando se presente en forma general o amplia y/o no se haya informado la utilización de la autorización anterior.

ARTÍCULO 4º. Modifíquese el Artículo 13 del Acuerdo 008 el cual quedara así:

Artículo 13. REGLAS DE INTERPRETACIÓN. La interpretación de las disposiciones reglamentarias aquí contenidas habrá de realizarse según el sentido lógico y literal de las palabras. Con todo, tratándose de disposiciones que presenten dificultades interpretativas se tendrán en cuenta las reglas de interpretación normativa contenidas en los artículos 25 a 32 del Código Civil Colombiano en lo que resulten pertinentes, así como también en caso de no encontrarse disposición aplicable se tendrá en cuenta las disposiciones contenidas en la Ley 5 de 1992 ó en la que la modifique, adicione ó sustituya.

Handwritten signature and initials.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL
Nít 800 104 048-2

ARTÍCULO 5º. Modifíquese el numeral 8 del Artículo 18 del Reglamento Interno y se adiciona un párrafo así:

8. Postular candidatos para los diferentes cargos de elección y representación que sean competencia de la plenaria.

Parágrafo: Lo anterior sin perjuicio de las facultades o atribuciones que en virtud del reglamento se les confiera de manera individual a los concejales, para participar con voz en las sesiones plenarias de la corporación.

ARTÍCULO 6º. Modifíquese el párrafo 2 del Artículo 20 del acuerdo 002 de 2008 así:

PARÁGRAFO 2. Todos los oradores deben inscribirse ante la Secretaria General hasta cinco minutos antes del inicio del debate. Harán uso de la palabra por una sola vez en la discusión del tema.

ARTÍCULO 7º. Modificar el Artículo 29 del Acuerdo 002 de 2008 así:

Artículo 29.- ACTAS. De las sesiones del Concejo y sus comisiones permanentes, la Secretaria General de la corporación levantará actas que contengan una relación sucinta de los temas debatidos, de las personas que hayan intervenido, de los mensajes leídos, las proposiciones presentadas, las comisiones designadas, resultado de la votación y de las decisiones adoptadas.

Abierta la sesión, el presidente someterá a discusión y aprobación, previa lectura si los miembros de la corporación lo consideran necesario, el Acta de la sesión anterior. No obstante, el Acta debe ser puesta previamente en conocimiento de los miembros de la Corporación, bien por la gaceta del concejo si la hubiere, la pagina Web del Concejo o mediante el medio que se disponga para estos efectos, como la reproducción mecánica o los correos institucionales.

Parágrafo. El Concejo Municipal dispondrá de los mecanismos necesarios para que todas las actas de sesiones de plenaria o de comisiones permanentes estén debidamente publicadas en medios electrónicos y/o físicos, accesible a toda la población, una vez sean aprobadas.

ARTÍCULO 8º. Modifíquese el Artículo 30 del Reglamento Interno del Concejo así:

Artículo 30. PUBLICIDAD. El Concejo debe informar a los ciudadanos sobre sus actividades, haciendo uso de cualquier medio masivo impreso, radial o sistema electrónico de archivo y transmisión de datos (pagina Web). En todo caso, tendrá un órgano oficial escrito de publicidad de sus actos, denominado Gaceta del Concejo, o el mecanismo de página Web, siempre

OK
a



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL
Nit 800 104 048-2

que se garantice la efectividad de la difusión de sus actos. En dicho medio de información serán publicadas las Resoluciones que para el efecto de reconocimientos de honorarios de los concejales, expida la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 9º. Modificar el numeral 3 del Artículo 31 del Acuerdo 002 de 2008 así:

3. proponer moción de censura respecto de los secretarios de despacho del alcalde y moción de observación a Directores y/o de oficinas asesoras de despacho Municipal, Gerentes o Directores de Entidades Descentralizadas del Orden Municipal y Gerentes o Directores de Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden municipal por asuntos relacionados con funciones propias del cargo o por desatención a los requerimientos y citaciones del Concejo Municipal.

La moción de censura o moción de observación según la calidad que ostenta el funcionario podrá ser propuesta así:

- a. Por incumplimiento injustificado por una sola vez o incumplimientos justificados hasta por tres ocasiones, a la citación que le efectuó el Concejo Municipal.
- b. Por responder al cuestionario con argumentos imprecisos, incoherentes o falsos o de manera evasiva o incompleta.
- c. Por no ejecutar el presupuesto dentro del periodo correspondiente sin justa causa o ejecutarlo fuera de los marcos legales o reglamentarios.
- d. Por Omitir o efectuar de manera ineficaz o ineficiente los mecanismos de Control Interno.
- e. Cuando Por negligencia o incompetencia, interés personal o de terceros, las actividades del plan de desarrollo que le competen al funcionario citado, se atrasen, paralicen, se desvíen de sus fines o se demeriten en sus aspectos cuantitativos o cualitativos.
- f. Cuando por su negligencia o incompetencia, interés personal o de terceros, no se utilicen los recursos destinados por entidades nacionales o internacionales, gubernamentales o no gubernamentales, privadas o de cualquier orden a la implementación de programas y proyectos que apunten a metas del plan de desarrollo vigente.
- g. Todas aquellas decisiones que por acción u omisión den lugar a infracciones a la constitución, leyes, ordenanzas o los acuerdos.

Si de las respuestas del cuestionario objeto de una citación, se identifica una o más causales anteriormente descritas, sin que a juicio de la Corporación sustenten una justificación, se podrá proponer al final del debate la moción de censura u observación según la calidad que ostente el funcionario.

9



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL
Nit 800 104 048-2

Parágrafo 1. Los funcionarios deben ser oídos en la sesión para la cual fueron citados, sin perjuicio de que el debate continúe en sesiones posteriores por decisión del Concejo. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión.

La moción de censura u observación podrá ser propuesta por la mitad mas uno de los miembros de la corporación, expresando las razones en que se sustentan para proponerla.

Parágrafo 2. La propuesta puede ser efectuada en comisión permanente, en plenaria o en Sesiones Extraordinarias.

Propuesta y aprobada la moción de censura u observación según la calidad que ostente el funcionario, el presidente de la corporación convocará a sesión para efecto de su aprobación o improbación, la cual deberá efectuarse entre el tercero y décimo día siguiente a la terminación del debate en el cual se presentó la propuesta, con audiencia pública del funcionario respectivo.

Parágrafo 3. La aprobación de la moción de censura u observación según sea el caso, requerirá del voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros de la Corporación.

Parágrafo 4. En caso de ser aprobada la moción de censura u observación según sea el caso, se comunicara al Alcalde para que en caso de la moción de censura se proceda a la separación del cargo o la de observación para que tome la decisión si el funcionario continua o lo separa del cargo, se envíe copia a la hoja de vida del funcionario y se dé a conocer la decisión a la Procuraduría para que tome las decisiones pertinentes. La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de cesura o de observación, no obsta para que la misma sea aprobada conforme a lo previsto en este artículo.

Parágrafo 5. Si la moción de cesura u observación fuere rechazada, no podrá proponerse otra sobre la misma materia a menos que sea motivada por hechos nuevos.

ARTÍCULO 10º. Modificar el numeral primero del Artículo 36 del Acuerdo 002 de 2008 así:

1. El Alcalde Municipal en la primera sesión ordinaria de cada año, y al regresar de comisiones dentro y fuera del país.

ARTÍCULO 11º. Modifíquese el numeral 4 del Artículo 41 del Acuerdo 002 de 2008 el cual quedará así:

gt
g



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL
Nit 800 104 048-2

4. Suscribir con el Secretario(a) General del Concejo las Actas de Sesión Plenaria, los Proyectos de Acuerdo aprobados en segundo debate y las Resoluciones de su competencia.

ARTÍCULO 12º. Modifíquese el parágrafo 2 del Artículo 45 del Acuerdo 002 de 2008 y se elimine el parágrafo 3.

Parágrafo 2: El o los partidos que se declaren en oposición al Alcalde tendrán participación en la primera vicepresidencia del Concejo. En el evento en que exista más de una bancada que se declare en oposición al Alcalde cada una de ellas postulará su candidato para que la Plénaria defina.

ARTÍCULO 13º. El Artículo 46 del Acuerdo 002 de 2008 quedará de la siguiente forma:

Artículo 46º: FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA. Como órgano de orientación y dirección del Concejo Municipal, le corresponde:

1. Designar las comisiones accidentales para dar trámite en primer debate a los proyectos de acuerdo, cuando no se hubieren conformado las comisiones permanentes.
2. Elaborar el proyecto de presupuesto anual del Concejo y enviarlo al Alcalde para su consideración e incorporación en el Proyecto de Acuerdo definitivo sobre rentas y gastos del Municipio.
3. Controlar la ejecución del presupuesto anual del Concejo.
4. Autorizar al presidente gastos del presupuesto del Concejo cuando supere los (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
5. Vigilar el funcionamiento de las comisiones y velar por el cumplimiento oportuno de las actividades encomendadas.
6. Autorizar comisiones oficiales de Concejales fuera de la sede del Concejo, siempre que no impliquen utilización de dineros del tesoro público.
7. Expedir mociones de duelo y de reconocimiento cuando ellas sean conducentes.
8. Aceptar la renuncia, conceder licencia, vacaciones y permisos al Personero, con fundamento en la atribución conferida en el Artículo 172 de la Ley 136 de 1994.
9. Suscribir las Resoluciones para el efecto de reconocimiento de honorarios a los Concejales por su asistencia comprobada a las sesiones plenarias y ordenar su publicación en el medio oficial de información del Concejo (Art. 65 de la Ley 136 de 1994)
10. Suscribir junto con el secretario general de la corporación las resoluciones y proposiciones emanadas por la mesa directiva.
11. Remitir al Alcalde para su sanción ejecutiva, los Proyectos de Acuerdo que hayan sido aprobados por el Concejo en los dos debates reglamentarios.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL
Nit 800 104 048-2

12. Recibir la renuncia del Presidente de la Corporación.
13. Determinar, previa a la votación de un proyecto de Acuerdo, la celebración de sesiones de las bancadas con presencia en el Concejo, con el objeto de que aquellas determinen el alcance de sus votos para dotar de un mayor grado de eficiencia al proceso de votación.
14. Darle cumplimiento a las sanciones disciplinarias impuestas por los partidos y movimientos políticos a los Concejales de las bancadas con presencia en la Corporación.
15. Acreditar a los voceros de las bancadas para efectos de determinar las intervenciones de las mismas en las sesiones en las que se voten Proyectos de Acuerdo ó se adelanten procesos de control político, según las reglas de procedimiento determinadas precedentemente.
16. Las demás establecidas en la Ley ó el presente reglamento.

Parágrafo: Durante los periodos de sesiones, la mesa directiva se reunirá por lo menos dos veces al mes, a la hora y día que sea convocada por su presidente. Sus decisiones se tomaran por mayoría y de cada reunión deberá quedar constancia mediante Acta.

ARTÍCULO 14º. Modificar el Artículo 47 del Reglamento Interno vigente el cual quedará así:

Artículo 47. COMITÉ DE COORDINACIÓN POLÍTICA. Conformado por el presidente de la corporación, quien lo preside, y los voceros o coordinadores de las bancadas. Se reunirá por lo menos dos veces al mes en cada periodo de sesiones ordinarias para el desarrollo de las siguientes funciones:

1. Proponer la agenda de trabajo de la corporación.
2. Coordinar con la presidencia el orden del día de las sesiones plenarias a celebrar.
3. Proponer y ejecutar acciones de concertación política.

ARTÍCULO 15º. Incluir el numeral 11 en el Artículo 48 del Acuerdo 002 de 2008 así.

11. Abstenerse de incurrir en alguna de las causales de pérdida de investidura previstas en el Artículo 48 de la Ley 617 de 2000.

ARTÍCULO 16º. Se adicionan dos numerales identificados como 14 y 15 y el actual numeral 14 pasa a ser identificado como numeral 16 al Artículo 52 del Acuerdo 002 de 2008 como funciones específicas del Secretario General así:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL
Nit 800 104 048-2

14. Mantener actualizada la página web de la corporación y velar por que ésta funcione como medio oficial de publicación de todos los actos administrativos del Concejo y permita la consulta ciudadana.
15. Publicar en la página web de la corporación las actas de sesión plenaria o de comisiones permanentes y las ponencias para primer y segundo debate de los proyectos de acuerdo que hacen trámite en el Concejo.

ARTÍCULO 17º. Se adiciona un numeral identificado como numeral 10 y el numeral 10 pasa a ser numeral 11, en el Artículo 60 del Acuerdo 002 de 2008 como función de la Comisión Segunda permanente de Presupuesto y Hacienda Pública así:

10. Solicitar trimestralmente informe escrito a la administración municipal sobre el comportamiento de los tributos e ingresos y el estado de ejecución del presupuesto de gastos del municipio para el respectivo análisis en comisión y que puede ser llevado a debate en plenaria a solicitud de la mayoría de los miembros de la Comisión.

ARTÍCULO 18º. El Artículo 63 del Acuerdo 002 de 2008 quedará así:

Artículo 63-SESIONES. El Concejo Municipal sesionará de manera ordinaria y extraordinaria en el recinto oficial, en los periodos descritos en el Artículo 28 de este reglamento. Para tal efecto, todos los días de la semana son hábiles, tanto para la plenaria como para las comisiones. Los horarios para las sesiones son los siguientes:

Los numerales y los demás incisos se mantienen en su contenido.

ARTÍCULO 19º: Se adiciona un Artículo al Acuerdo 002 de 2008, el cual será identificado como 121 y el 121 pasará a ser el Artículo 122, quedando así:

Artículo 121. SUPLENCIAS, FALTAS Y VACANTES. Los miembros de las corporaciones públicas de elección popular no tendrán suplentes. Solo podrán ser reemplazados en caso de muerte, incapacidad física absoluta para el ejercicio del cargo, declaración de nulidad de la elección, renuncia justificada y aceptada por la Corporación, sanción disciplinaria consistente en destitución, pérdida de investidura, condena penal o medida de aseguramiento por delitos distintos a los relacionados con pertenencia, promoción o financiación a o por grupos armados ilegales, de narcotráfico, delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad o cuando el miembro de una Corporación pública decida presentarse por un partido distinto según lo planteado en el párrafo transitorio 1º del Artículo 107 de la Constitución Política.

En tales casos, el titular será reemplazado por el candidato no elegido que según el orden de inscripción o votación obtenida le siga en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL
Nít 800 104 048-2

Como consecuencia de la regla establecida en el presente Artículo, no podrá ser reemplazado un miembro de una corporación pública de elección popular a partir del momento que le sea proferida orden de captura, dentro de un proceso penal al cual se le vinculare formalmente, por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación a o por grupos armados ilegales, de narcotráfico o delitos de lesa humanidad. La sentencia condenatoria producirá como efecto la pérdida definitiva de la curul, para el partido al que pertenezca el miembro de la Corporación.

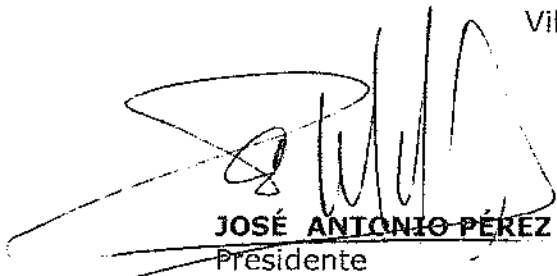
No habrá faltas temporales, salvo cuando las mujeres, por razón de licencias de maternidad deban ausentarse del cargo. La renuncia de un miembro de la corporación pública de elección popular, cuando se le haya iniciado vinculación formal por delitos cometidos en Colombia o en el exterior, relacionados con pertenencia, promoción o financiación a o por grupos armados ilegales, de narcotráfico o delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad, generará la pérdida de su calidad de concejal y no producirá como efecto el ingreso de quien corresponda en la lista. Las faltas temporales no darán lugar a reemplazos.

Cuando ocurra alguna de las circunstancias que implique que no pueda ser reemplazado un miembro elegido a una corporación pública, para todos los efectos de conformación de quórum, se tendrá como número de miembros la totalidad de los integrantes de la corporación con excepción de aquellas curules que no puedan ser reemplazadas.

ARTICULO 20º. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Villavicencio, 10 de abril de 2013

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ANTONIO PÉREZ CASIANO
Presidente


MARÍA ALEJANDRA VELÁSQUEZ LÓPEZ
Secretaria General

94



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL

Nit 800 104 048-2

SGCMV- 143 -2013. (1 folio)

Villavicencio, 15 de abril de 2013

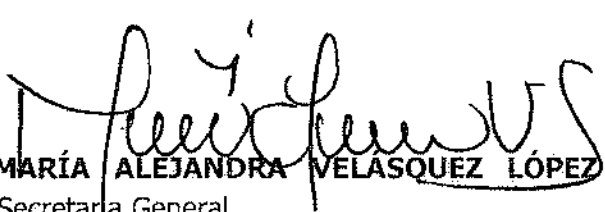
**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TERCERA PERMANENTE
ADMINISTRATIVA Y DE GOBIERNO Y LA SECRETARIA GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.**

CERTIFICAN:

Que el Proyecto de Acuerdo No 001, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 002 DE 2008 "REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO", que dio origen al Acuerdo Municipal N° 182 de 2013, recibió el primer debate reglamentario y fue Aprobado por esta Comisión el día seis (06) de abril de Dos Mil Trece (2013).

Se expide en Villavicencio, a los quince (15) días del mes de abril de dos mil trece (2013).


JORGE A. HERNÁNDEZ PARRADO
Presidente Comisión


MARÍA ALEJANDRA VELÁSQUEZ LÓPEZ
Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL
Nit 800 104 048-2

SGCMV- 144 -2013. (1 folio)

Villavicencio, 15 de abril de 2013

**EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.**

CERTIFICAN:

Que el Acuerdo Municipal No 182 de 2013, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 002 DE 2008 "REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO", Fue aprobado en Sesión Plenaria Ordinaria como segundo debate, el día diez (10) de abril de 2013.

Este Acuerdo fue tramitado y aprobado en primer debate reglamentario como Proyecto de Acuerdo No 001 de 2013 el día seis (06) de abril de Dos Mil Trece (2013).


Se expide en Villavicencio, a los quince (15) días del mes de abril de dos mil trece (2013).

JOSÉ ANTONIO PÉREZ CASIANO
Presidente Concejo Municipal

MARÍA ALEJANDRA VELÁSQUEZ LOPEZ
Secretaria General

DESPACHO SECRETARIA .-

Villavicencio, (17) de Abril del año Dos Mil Trece (2013), recibido en la fecha el ACUERDO N° 182 DE 2013 " POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 002 DE 2008 " REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO." . Pasa al Despacho del Señor Alcalde,

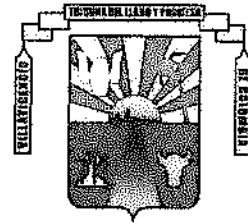

SONIA VARGAS JIMENEZ
Secretaria Despacho

VILLAVICENCIO – DESPACHO ALCALDE
Abril 17 de 2013

En cumplimiento de lo ordenado por la LEY 136 de 1994, se SANCIONA el presente ACUERDO y se envía a la Oficina Asesora de Comunicaciones para su respectiva publicación.

SANCIONADO


JUAN GUILLERMO ZULUAGA C
Alcalde



**LA SECRETARIA DE COMUNICACION Y PRENSA
DE LA ALCALDIA DE VILLAVICENCIO**

HACE CONSTAR:

**ACUERDO No.182(10/04/2013)"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 002 DE 2008 "REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO".
FUE PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL NUMERO N°034 DEL 23 DE Abril 2013**

Lo anterior para dar cumplimiento al Artículo 81 de la ley 136 d 1994 y al Acuerdo Numero 045 de 1993 (junio 9), por el cual se modifica y adiciona el acuerdo 079 de 1986, sobre publicaciones de los contratos de la administración Municipal en la Gaceta Oficial.

Dado en Villavicencio a los veintitrés (23) días de Abril de 2013.


**LUCILA GOMEZ TORRES
SECRETARIA DE COMUNICACION Y PRENSA**


PROYECTO: HENRY TORRES ROJAS

9.